

Rendición

de cuentas

CUENTA PÚBLICA DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA. ETAPAS DE SU RENDICIÓN (INSPECCIÓN, APROBACIÓN Y FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES).*

De acuerdo con los artículos 50, 57, fracción XI y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (vigentes hasta el 28 de noviembre de 2012); 23, fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, 30 a 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas (vigentes hasta el 31 de diciembre de 2012) y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas de la misma entidad, el procedimiento de revisión de la cuenta pública de los Poderes locales inicia con su presentación al Congreso, quien la turna al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que la analice y, de detectar irregularidades, emita un pliego de observaciones en el que requiera a los servidores públicos, titulares o representantes legales de los sujetos de revisión, para que las contesten o solventen en un plazo no mayor de treinta días naturales; en caso contrario o cuando aun contestado no hubiere sido suficientemente solventado, o si la contestación se hubiere presentado en forma extemporánea, el ente fiscalizador deberá emitir el pliego de cargos para ser contestado y solventado en un plazo no mayor de treinta días naturales; así, transcurrido este, el órgano de fiscalización mencionado debe emitir el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública que contiene los resultados de fiscalización de la entidad de que se trate y presentarlo a la comisión respectiva del Congreso para su revisión y aprobación. Asimismo, se advierte que, derivado del informe del resultado, el órgano fiscalizador podrá proceder, en su caso, a realizar lo siguiente: a) Tramitar y resolver el procedimiento previsto en la ley para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias; b) Iniciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, el cual da inicio, previa aprobación del Congreso del Estado, con el citatorio que la autoridad realice al servidor público presuntamente

* *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 9, Tomo III, agosto de 2014, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1718, Tesis: VI.3o.A.41 A (10a.), Registro: 2007251.

responsable a una audiencia, donde se le hace saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia; y, c) Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere la Constitución Local y presentar las denuncias o querrelas penales correspondientes. De lo desarrollado, se advierte la existencia, cuando menos de tres etapas de la rendición de la cuenta pública, todas independientes entre sí jurídicamente, que son las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendido este como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública estatal; II. La aprobación por parte del Congreso Local, para que en el caso de que existan irregularidades se investigue y sancione al responsable mediante el procedimiento administrativo correspondiente; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad donde se determinará y sancionará al funcionario o servidor público responsable de las irregularidades advertidas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 58/2013. 30 de mayo de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Rojas Fonseca. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Amparo en revisión 455/2013. 20 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Carlos Carrillo Quintero.

Amparo en revisión 517/2013. 27 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Carlos Carrillo Quintero.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de agosto de 2014 a las 09:33 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*.

SINDICATOS. LOS ARTÍCULOS 371, FRACCIÓN XIII Y 373 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL ESTABLECER UN MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN TORNO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE LIBERTAD SINDICAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).*

Los preceptos de referencia establecen una serie de obligaciones a cargo de los sindicatos para incorporar en sus estatutos un mecanismo de rendición de cuentas por la directiva en lo que se refiere a la administración del patrimonio sindical, las sanciones en caso de incumplimiento, los medios internos para la resolución de controversias, así como las vías por medio de las cuales los trabajadores podrán obtener la información respectiva conforme a los procedimientos e instancias correspondientes. Ahora, tomando en consideración que la efectiva rendición de cuentas sobre el estado que guarde la administración de los recursos respectivos, así como la información que le sirva de sustento dada a conocer a los trabajadores, constituyen mecanismos que tienden a la adecuada administración del patrimonio sindical y al fortalecimiento de la condición democrática que debe regir la vida interna de ese tipo de organizaciones, en tanto la honesta y transparente aplicación de los recursos es necesaria para alcanzar sus legítimos propósitos conforme a la normativa aplicable y, por ende, para beneficiar a sus agremiados a través del constante mejoramiento de sus condiciones laborales, se concluye que los artículos 371, fracción XIII y 373 de la Ley Federal del Trabajo, al establecer las obligaciones de referencia, no violan el principio de libertad sindical, pues imponen límites válidos a la libertad y autonomía sindicales, al encontrar plena justificación en el régimen democrático promovido por los artículos 3o., 9o., 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que dicha libertad se vea comprometida por una indebida injerencia del Estado o de los poderes públicos, ya que los dispositivos legales señalados sólo otorgan intervención para efectos de la rendición de cuentas y transparencia a los propios trabajadores sindicalizados.

Amparo en revisión 643/2013. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Estela Jasso Figueroa, Fanuel Martínez López y Teresa Sánchez Medellín.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*.

* *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 6, Tomo II, mayo de 2014, Segunda Sal, p. 1100, Tesis: 2a. XLVI/2014 (10a.), Registro: 2006552.

